



AGENCIA CÁNTABRA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CVE-2025-6712 *Aprobación, exposición pública de las listas cobratorias de los diversos Impuestos de Bienes Inmuebles de varios Ayuntamientos de Cantabria, y apertura del período voluntario de cobro.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con esta fecha y por plazo de un mes, se notifican las listas cobratorias de los tributos del año 2025:

- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS.
- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES RÚSTICOS.
- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES.

pertenecientes a los Ayuntamientos que seguidamente se relacionan y que tienen delegada su gestión y recaudación tributaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en la Agencia Cántabra de Administración Tributaria.

AYUNTAMIENTO	IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES
Arenas de Iguña	Rústica - Urbana – B.I.C.E.S
Arredondo	Rústica - Urbana
Bareyo	Rústica - Urbana
Campoo de Yuso	Rústica - Urbana – B.I.C.E.S
Cartes	Rústica - Urbana
Cieza	Rústica - Urbana
Los Corrales de Buelna	Rústica - Urbana
Hazas de Cesto	Rústica - Urbana
Hermanidad de Campoo de Suso	Rústica - Urbana
Herrerías	Rústica - Urbana – B.I.C.E.S
Lamasón	Rústica - Urbana – B.I.C.E.S
Liérganes	Rústica - Urbana
Luna	Rústica - Urbana
Miengo	Rústica - Urbana
Miera	Rústica - Urbana

CVE-2025-6712



AYUNTAMIENTO	IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES
Penagos	Rústica - Urbana
Peñarrubia	Rústica - Urbana
Pesquera	Rústica - Urbana
Polaciones	Rústica - Urbana – B.I.C.E.S
Rionansa	Rústica - Urbana – B.I.C.E.S
Las Rozas de Valdearroyo	Rústica - Urbana – B.I.C.E.S
Ruiloba	Rústica - Urbana
San Miguel de Aguayo	Rústica - Urbana – B.I.C.E.S
San Pedro del Romeral	Rústica - Urbana
San Roque de Riomiera	Rústica - Urbana
Santiurde de Reinosa	Rústica - Urbana
San Vicente de la Barquera	Rústica - Urbana
Saro	Rústica - Urbana
Solórzano	Rústica - Urbana
Suances	Rústica - Urbana
Los Tojos	Rústica – Urbana
Tresviso	Rústica - Urbana
Tudanca	Rústica - Urbana – B.I.C.E.S
Valdáliga	Rústica - Urbana
Valdeolea	Rústica - Urbana
Valdeprado del Rio	Rústica - Urbana
Villafufre	Rústica - Urbana
Valle de Villaverde	Rústica - Urbana
Voto	Rústica - Urbana



MIÉRCOLES, 6 DE AGOSTO DE 2025 - BOC NÚM. 150

Lo que se hace público para el conocimiento de obligados tributarios e interesados. Los recibos y todos los elementos de la relación tributaria, estarán a disposición de los contribuyentes e interesados en el Servicio de Tributos Locales de esta Agencia y en las Oficinas de los correspondientes Ayuntamientos. En su caso, se podrán interponer recurso de reposición o reclamación económica administrativa por motivos exclusivamente referidos a la gestión tributaria del impuesto ante el servicio de tributos locales de esta Agencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

De conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 25 del Real Decreto 936/2005, de 29 de julio, el período voluntario de cobranza abarcará el plazo comprendido entre los días 16 de septiembre al 18 de noviembre del 2025, ambos inclusive.

Los interesados podrán satisfacer sus recibos en cualquier oficina de las entidades colaboradoras, dentro del plazo señalado y durante los días y horarios hábiles de ingreso que la entidad tiene establecido, presentando en ventanilla la comunicación que a tal efecto les será remitida a su domicilio tributario. El pago de los recibos también puede realizarse a través la página de la oficina virtual tributaria de la ACAT,

<https://ovt.agenciacantabratributaria.es>.

Quienes no recibieran dicha comunicación se pueden personar a partir del día 17 de septiembre de 2025 en las dependencias de esta Agencia, donde se les facilitará documentación para poder efectuar el pago.

El cargo de los recibos domiciliados se realizará el día 1 de octubre de 2025. Se recuerda la conveniencia de hacer uso de la modalidad de domiciliación de pagos de recibos, con arreglo a las normas que señala el artículo 38 del Reglamento General de Recaudación, así como en la página de la oficina virtual tributaria de la ACAT,

<https://ovt.agenciacantabratributaria.es>.

Por último, se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso señalado anteriormente, se iniciará el período ejecutivo de cobro, devengándose los recargos señalados en los artículos 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Santander, 30 de julio de 2025.
La jefa de Servicio de Tributos Locales,
María Sánchez Ruiz.

2025/6712

CVE-2025-6712